

Procesos Concursales

Karla Sancho Morales
Damaris Jiménez Artavia
Noelia Altamirano Castillo

Definiciones Importantes

ACREEDOR



DEUDOR



Empresa



Es la persona que tiene las facultades para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contractual entre dos partes.

Persona obligada en un vínculo jurídico para el pago de una obligación.

Es la organización de los medios de producción para obtener un lucro.

¿QUÉ ES EL PATRIMONIO?

El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene una persona o empresa.

¿Qué son los procesos concursales?

Son convenios judiciales que las empresas que enfrentan una situación económica difícil pueden solicitar, con el fin de obtener medios de ayuda para superar dicha crisis.

Busca lograr la solución integral para las obligaciones pendientes de pago de un deudor.



Tipos de procesos concursales

Preventivos: actúan como prevención ante una crisis económica (vacuna)

Liquidación: se dan en empresas que no tienen oportunidad de rescate económico

Procesos Preventivos

Proceso de Administración y Reorganización con Intervención Judicial
(Figura preventiva)

Es el proceso mediante el cual una persona física o jurídica puede salir de una situación económica o financiera difícil.

Convenio Preventivo
(Figura curativa)

Es el Negocio jurídico que se acuerda entre el deudor y sus acreedores y sancionado judicialmente, cuyo objeto es la satisfacción de los acreedores por procedimientos de la liquidación".

Procesos de Liquidación

Insolvencia

La insolvencia es el estado jurídico del patrimonio impotente para satisfacer las deudas vencidas y las que están por vencerse.

Proceso de Quiebra

Se presenta cuando la empresa no puede pagar sus cuentas o cuando sus obligaciones sobrepasan el valor justo de sus activos.

Diferencias

Insolvencia

Existencia de 2 o más acreedores

Período de sospecha
30 días a 3 meses

Estado de Insolvencia

Persona no
comerciante

Quiebra

Existencia de un solo acreedor

Período de sospecha
3 a 6 meses

Cesación de pagos

Comerciantes

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Todos los bienes que constituyen el patrimonio de una persona responden al pago de sus deudas.

Artículo 981 CC

¿QUÉ ES LA INSOLVENCIA?

Es el estado del deudor que carece de bienes suficientes para satisfacer sus obligaciones vencidas.



¿QUIÉNES PUEDEN SER DECLARADOS EN INSOLVENCIA?



ARTÍCULO 5°. SON COMERCIANTES:

- a) Las personas con capacidad jurídica que ejerzan en nombre propio actos de comercio, haciendo de ello su ocupación habitual;

- b) Las empresas individuales de responsabilidad limitada;

d) Las sociedades extranjeras y las sucursales y agencias de éstas, que ejerzan actos de comercio en el país, sólo cuando actúen como distribuidores de los productos fabricados por su compañía en Costa Rica; y

c) Las sociedades que se constituyan de conformidad con disposiciones de este Código, cualquiera que sea el objeto o actividad que desarrollen;

REQUISITOS PARA SU DECLARATORIA

- Requiere la existencia de al menos dos o más acreedores, dos o más obligaciones vencidas.
- Debe tratarse de acreedores distintos y concurrentes, tienen que ser independientes y dotados de un título ejecutivo.
- No puede tratarse de una misma obligación aunque tenga dos acreedores distintos.



¿CUÁNDO PROCEDE LA INSOLVENCIA?

Siempre que por gestión de uno o varios acreedores se compruebe que los bienes del deudor son insuficientes para cubrir sus deudas, procede la declaratoria del concurso.



La insuficiencia patrimonial se presume por el hecho de no presentar el deudor ni acusar el Registro de Propiedad de bienes suficientes para satisfacer sus obligaciones. Se decretará de igual forma a solicitud del deudor que tenga dos o más acreedores.

Artículo 886 CC

REQUERIMIENTO DE PAGO

Una vez realizada la solicitud ante el órgano jurisdiccional correspondiente, el deudor tendrá 3 días para presentar prueba de que tiene bienes suficientes para responder a sus obligaciones o deudas. En caso de que la solicitud la haya realizado el deudor, este presentará un detalle de sus activos y pasivos o la explicación correspondiente para hallarse en esa situación.

DECLARATORIA DE INSOLVENCIA

- ▶ Apertura del concurso.
- ▶ Señalamiento de la fecha en la que hubiere comenzado el estado de insolvencia.
- ▶ Nombramiento de un curador.
- ▶ Prevención del deudor de que no abandone su domicilio ni salga del país sin autorización judicial.
- ▶ La ocupación, inventario y depósito de los bienes del deudor.



- ▶ Comunicación al Registro Público para que se abstenga de inscribir títulos emanados del insolvente.
- ▶ Concesión de un plazo para la legalización de los créditos que no hubieren sido legalizados.
- ▶ Prohibición de hacer pagos y entregas de efectos al deudor insolvente, y que en caso contrario no quedarán descargados de la obligación.

EFFECTOS DE LA DECLARATORIA

Desde la declaratoria, el deudor queda de derecho separado e inhibido de la facultad de administrar y disponer de los bienes que le pertenezcan y sean legalmente embargables. Esta facultad corresponde ahora a sus acreedores y han de ejercerla por medio del curador.

FUERO DE ATRACCIÓN

Serán traídos por el concurso:

- ✓ Los procesos ejecutivos establecidos antes de la declaratoria de concurso, salvo los hipotecarios o prendarios en los que ya haya señalamiento para remate.
- ✓ Procesos ordinarios y abreviados pendientes en primera instancia, que afecten directa o expresamente los bienes.

Artículo 767 CPC

INFORME DEL CURADOR

Concluido el plazo para legalizar, el curador presentará un estado general de todos los créditos que hubieren sido reclamados, con mención de preferencias y un informe razonado que expresará si cada crédito se debe aceptar o no. Además deberá indicar la distribución proporcional entre los créditos aceptados.

PROPOSICIÓN DE PAGO

En cualquier momento el insolvente podrá hacerles a los acreedores las proposiciones que a bien tenga sobre el pago o arreglo de sus deudas.

Artículo 963 CC.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

- ❑ Cesación del acoso de cobro.
- ❑ El deudor puede seguir trabajando, mantiene su salario, el cual será embargado según el porcentaje permitido por ley.
- ❑ Los intereses de las deudas se suspenden.
- ❑ Beneficio de excusión entre los créditos del insolvente como fiador.

PROCESO PENAL

En cualquier momento en el que hubiere motivo para considerar que la insolvencia puede ser fraudulenta, le juez lo comunicará al Ministerio Público para lo que a éste le corresponda.

Artículo 817 CPC.

GRACIAS